



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

## Nro 012-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de junio del 2023

### VISTO:

Visto el Informe N° 037-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jcch, de fecha 12.06.2023; la Opinión Legal 001-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-jcch, de fecha 07.06.2023; Informe Técnico N° 032-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, de fecha 23.05.2023, respecto a la solicitud de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental - del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal San Gerónimo - Emp. HV - 903 - Pueblo Libre (Vías Vecinales HV - 903 y HV - 904) Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 250134; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/05/2019, se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones del GORE-HVCA, que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como uno de sus órganos de línea, responsable de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la región; para ello coordina, dirige, ejecuta, supervisa e impulsa las políticas en materia de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR del día 21/05/2019, se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos: Evaluación de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transporte y Evaluación de la Ficha Técnica Socia Ambiental (FITSA), en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica (Sub Gerencia de Gestión Ambiental), las cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional;

Que, en el Art. 112, numeral 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, menciona que es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: "Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas". Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# *Resolución Gerencial Regional*

## *Nro.012-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA*

*Huancavelica, 19 de junio del 2023*

Ambiental: "Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional".

Que, el artículo 13° de la Ley N° 17788 – Ley Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3.

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Huancavelica (GORE Huancavelica) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito Convenio de Delegación en materia ambiental, en la cual se delegan funciones i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para proyectos del sector Transportes desarrollados dentro del ámbito de la Región y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente que, a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación,





Gobierno Regional  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial Regional

## Nro. 012-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de junio del 2023

improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, en el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto referido a "Creación de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar;

Que, mediante Carta N° 00127-2022-MDL/UCH-ALC, de fecha 30.05.2022 el alcalde de la Municipalidad distrital de Laria, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal San Gerónimo - Emp. HV - 903 - Pueblo Libre (Vías Vecinales HV - 903 y HV - 904) Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2501034, para su evaluación y aprobación correspondiente;





Gobierno Regional  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial Regional

## Nro. 012-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de junio del 2023

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la DIA del proyecto en mención, la Sub Gerencia de Estudios de pre Inversión, titular del proyecto, no levantó las observaciones planteadas a la DIA; emitiéndose finalmente el Informe Técnico N° 032-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual señala que en el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal San Gerónimo - Emp. HV - 903 - Pueblo Libre (Vías Vecinales HV - 903 y HV - 904) Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica" se advierte: i) el 27 de enero del 2022, mediante informe N° 1334-2022-GOB.RWEG.-HVCA/GRPPyAT-SGEPI, el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión remite a la GRRNyGSA el primer levantamiento de observaciones de la evaluación de la DIA, la cual fue validada en el informe Técnico N° 002-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-ASC-MMDGA y se concluye que persisten nueve (09) observaciones, las cuales se le notificó al titular del proyecto. ii) el 20 de febrero del 2023, mediante informe N° 063-2023-GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT-SGEPI, el titular del proyecto presentó a la GRRNyGA el segundo levantamiento de observaciones de la evaluación de la DIA, la cual fue analizada y evaluada, de las cuales se concluye que persisten tres (3) observaciones, las cuales no fueron subsanadas en su totalidad por el titular y no se lleva una versión final y actualizada de la DIA, encontrándose información errónea sobre algunos ítems ya subsanados, de esta manera dificultando su evaluación y análisis. iii) el 13 de octubre del 2022, mediante oficio N° 405 - 2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental solicita a la autoridad Nacional del Agua opinión técnica vinculante. De igual, se tiene que en el anexo N° 01 no se ha levantado las observaciones cuando se señala que: a) El titular aun no identifica el grupo de interés representado por mujeres (vaso de leche N° 46 de Sacsamarca, entre otros). Por consiguiente, se considera no subsanada. b) El titular desarrolla según la estructura sugerida el plan de participación ciudadana, sin embargo, no incluye las copias legalizadas de las evidencias que registren la ejecución de los mecanismos aprobados en el PPC. Por lo tanto, se considera no absuelta.

Que, asimismo, del expediente se advierte que este fue elaborado por la EMPRESA CONSULTORA R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20604259135, cuyo registro es en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, es el N° 553-2021-TRA, encontrándose vigente a la fecha;

Que, la Opinión Legal 001-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-jccb, de fecha 07 de junio del 2023, concluye que el Gobierno Regional de Huancavelica no cumplió con levantar la totalidad de las observaciones, por lo que corresponde desaprobado la DIA del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal San Gerónimo - Emp. HV - 903 - Pueblo Libre (Vías Vecinales HV - 903 y HV - 904) Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2501034;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional de Huancavelica, Ley N° 27783: Ley de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

## Nro. 012-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 19 de junio del 2023

Bases de Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR que aprueba el ROF del GORE Huancavelica;

Estando a lo Informado; y,  
Con la visación de la Oficina de Asesora Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal San Gerónimo - Emp. HV - 903 - Pueblo Libre (Vías Vecinales HV - 903 y HV - 904) Distrito de Huancavelica - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica"; y, en consecuencia, por concluido el procedimiento.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL . HUANCAVELICA  
Gerencia Reg. RR.NN. y Gestión Ambiental

*Daniel M. Rodríguez Dionicio*  
MG. Daniel M. Rodríguez Dionicio  
GERENTE REGIONAL (e)